

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Protección Civil del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
18/oct/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula, de fecha 28 de diciembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 5

    ARTÍCULO 4 ..... 8

    ARTÍCULO 5 ..... 8

    ARTÍCULO 6 ..... 8

    ARTÍCULO 7 ..... 9

    ARTÍCULO 8 ..... 9

CAPÍTULO II..... 9

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ..... 9

    ARTÍCULO 9 ..... 9

    ARTÍCULO 10 ..... 10

    ARTÍCULO 11 ..... 10

    ARTÍCULO 12 ..... 12

CAPÍTULO III..... 12

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..... 12

    ARTÍCULO 13 ..... 12

    ARTÍCULO 14 ..... 13

    ARTÍCULO 15 ..... 13

    ARTÍCULO 16 ..... 15

CAPÍTULO IV..... 15

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL..... 15

    ARTÍCULO 17 ..... 15

    ARTÍCULO 18 ..... 15

    ARTÍCULO 19 ..... 15

    ARTÍCULO 20 ..... 19

    ARTÍCULO 21 ..... 19

CAPÍTULO V..... 21

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES ÁREAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS..... 21

    ARTÍCULO 22 ..... 21

    ARTÍCULO 23 ..... 21

    ARTÍCULO 24 ..... 21

    ARTÍCULO 25 ..... 22

    ARTÍCULO 26 ..... 22

    ARTÍCULO 27 ..... 22

    ARTÍCULO 28 ..... 22

CAPÍTULO VI.....	23
DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL .....	23
ARTÍCULO 29 .....	23
ARTÍCULO 30 .....	23
ARTÍCULO 31 .....	23
ARTÍCULO 32 .....	24
CAPÍTULO VII .....	24
DE LOS REQUISITOS PARA LAS CONSTRUCCIONES.....	24
ARTÍCULO 33 .....	24
ARTÍCULO 34 .....	25
ARTÍCULO 35 .....	25
ARTÍCULO 36 .....	25
ARTÍCULO 37 .....	26
ARTÍCULO 38 .....	26
CAPÍTULO VIII .....	26
DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD .....	26
ARTÍCULO 39 .....	26
ARTÍCULO 40 .....	26
ARTÍCULO 41 .....	27
CAPÍTULO IX .....	27
DE LAS INSPECCIONES.....	27
ARTÍCULO 42 .....	27
ARTÍCULO 43 .....	28
CAPÍTULO X.....	30
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	30
ARTÍCULO 44 .....	30
ARTÍCULO 45 .....	30
ARTÍCULO 46 .....	31
ARTÍCULO 47 .....	31
ARTÍCULO 48 .....	31
ARTÍCULO 49 .....	32
CAPÍTULO XI .....	33
DE LAS NOTIFICACIONES .....	33
ARTÍCULO 50 .....	33
ARTÍCULO 51 .....	33
ARTÍCULO 52 .....	33
CAPÍTULO XII .....	33
DEL RECURSO .....	33
ARTÍCULO 53 .....	33
TRANSITORIOS.....	34

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público, de interés general y aplicación obligatoria dentro del Municipio de Santa Isabel Cholula, y tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil en el ámbito Municipal, establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio, así como las bases y mecanismos para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de una emergencia, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, así como establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, y en su caso, con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables y establecer las bases para promover la participación social en materia de Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia.

##### **ARTÍCULO 2**

La Dirección de Protección Civil Municipal es la primera autoridad que da respuesta en actividades de atención, análisis, evaluación, verificación, coordinación, dictaminación y resolución en todo lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; las aprobaciones u autorizaciones que emita esta Autoridad Municipal no sustituyen en ningún caso la omisión de cumplimiento ante otras autoridades en la materia, por ello es necesario normar su creación y funcionamiento en orden a la legislación aplicable y a las necesidades propias del municipio, incorporando y normando la participación y cooperación de todos los entes públicos, social y privado que conforman la sociedad, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia.

### **ARTÍCULO 3**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. AGENTE AFECTABLE: Sistema integrado por el hombre en su entorno, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse y suscitarse los desastres al presentarse un agente perturbador.

II. AGENTE PERTURBADOR: Fenómenos que pueden provocar un impacto, afectar o alterar asentamientos humanos y transformar su estado normal en un estado de daños y riesgos, que puede llegar al grado de desastre.

III. ALTO RIESGO: Exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad las cuales pueden causar accidentes laborales severos y en muchas ocasiones, mortales.

IV. ANÁLISIS DE RIESGOS: Evaluación científico-técnica de la probabilidad y de las consecuencias del riesgo que puede suponer cierta actividad en relación con los recursos naturales y de las medidas que pueden aplicarse para reducir o controlar esos riesgos.

V. APOYO: Acciones destinadas a la elaboración y ejecución de planes y programas que implican un beneficio mutuo para los individuos cooperantes.

VI. ATLAS DE RIESGOS: Es el documento en el cual se compone la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Santa Isabel Cholula, así como de sus bienes y el medio ambiente, el cual contendrá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos e hidrometeorológicos, los inducidos por el hombre, como los químicos-tecnológicos, los sanitarios-ecológicos y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de manifestarse en el marco geográfico del territorio del Municipio de Santa Isabel Cholula.

VII. AUXILIO: Acciones de ayuda y cooperación, voluntarias, institucionales y obligatorias, encaminadas a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, patrimonio y su entorno.

VIII. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula.

IX. BRIGADAS VOLUNTARIAS: Las organizaciones integrada por personas voluntarias que habitan dentro del municipio de Santa Isabel Cholula que brindan apoyo y auxilio para amenazas de riesgo o

la eventualidad de una emergencia, y coadyuvan para la ejecución de planes y programas en materia de protección civil.

X. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el Consejo Municipal de Protección Civil el órgano encargado de la planeación, desarrollo, consulta, coordinación y apoyo del Sistema Municipal de Protección Civil de Santa Isabel Cholula, a fin de dar respuestas a las amenazas de riesgo o la eventualidad de una emergencia, y que vincula a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones y mecanismos en materia de Protección Civil.

XI. DESASTRE: El estado en que la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

XII. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL: Es la unidad y autoridad administrativa del H. Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula en materia del Sistema Municipal de Protección Civil que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes que se deriven del mismo.

XIII. ESTABLECIMIENTOS CONSIDERADOS DE RIESGO ALTO: Son los espacios, públicos o privados, abierto o cerrado, en donde se realizan actividades que pongan en riesgo la vida, la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno.

XIV. ESTABLECIMIENTOS CONSIDERADOS DE RIESGO MEDIO: Los espacios, públicos o privados, abierto o cerrado, en donde se realizan actividades que pueden generar un riesgo medio y que sus características no representan un peligro a la vida, la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno.

XV. INSPECTOR: Personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, comisionado para la realización de las inspecciones en los lugares y espacios públicos o privados, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI. LEY GENERAL: Ley General de Protección Civil.

XVII. PREVENCIÓN: Es la ejecución de acciones destinadas a la identificación, control y atención de riesgos, e implementación de

medidas de prevención destinadas a impedir o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre las personas, el medio ambiente, los servicios públicos y la planta productiva.

XVIII. PROTECCIÓN CIVIL: El conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de Auxilio, de recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

XIX. RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: El proceso orientado a la reducción y mejoramiento de la población y medio ambiente, por el impacto destructivo de los siniestros o desastres, así como a la disminución de riesgo y desastres futuros.

XX. REINCIDENCIA: Reiteración de un acto u omisión sancionado por el presente Reglamento.

XXI. RIESGO: La proximidad de que se produzca u ocurra un daño originado por un fenómeno natural o actividad humana perturbador.

XXII. RUTA DE EVACUACIÓN: Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, y pueden dirigir a las salidas de emergencia y punto de reunión.

XXIII. SINIESTRO: Es un acontecimiento determinado en tiempo y espacio, que produce una afectación y causa daños a las personas, al patrimonio y medio ambiente.

XXIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es un conjunto de dependencias, unidades administrativas, métodos y procedimientos de la administración Pública Municipal, brigadas voluntarias, grupos sociales y privados y demás órganos, que se coordinan para llevar a cabo acciones destinadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, siniestro o desastre ocasionado dentro del Municipio de Santa Isabel Cholula.

XXV. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que sustituye el uso del Salario Mínimo como parámetro de cálculo de orden monetario. Aplicable según la medición y actualización que publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Es la referencia económica en pesos para medir la cuantía del pago o costo, según se especifique.



#### **ARTÍCULO 4**

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos, edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas y aquellos establecimientos considerados de riesgo alto o de riesgo medio, están obligados a elaborar y hacer cumplir un Programa Interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de Dirección de Protección Civil Municipal, para dar cumplimiento del citado programa, dicho programa deberá ser realizado por un perito en materia de Protección Civil y autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal de Santa Isabel Cholula, la cual a su vez extenderá el documento comprobatorio, consistente en el dictamen.

El Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula determinará a través de la Dirección de Protección Civil Municipal quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

#### **ARTÍCULO 5**

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, a fin de evitar un riesgo, se deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos, contenida en la norma oficial mexicana vigente y correspondiente para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier siniestro o desastre. Así mismo, se deberán señalar las áreas de seguridad en las cuales la población se pueda resguardar y se eviten afectaciones físicas.

Esta disposición se regulará sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos de construcción y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

#### **ARTÍCULO 6**

Las empresas asentadas dentro del municipio de Santa Isabel Cholula, de carácter industrial, comercial o de servicios, tienen la obligación de brindar capacitaciones al personal a su cargo, en materia de protección civil y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, a fin de que brinde atención a las situaciones de riesgo, así como a las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, y además tiene la obligación de comunicar a la Dirección de Protección Civil Municipal, la existencia de cualquier accidente o eventualidad que ocurra en las instalaciones.

## **ARTÍCULO 7**

Toda persona física o moral que resida, habite o transite dentro del Municipio de Santa Isabel Cholula tiene la obligación de:

I. Comunicar a las autoridades competentes de cualquier posibilidad de casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana que se generen en el Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para integrar y programar acciones necesarias, a fin de atender cualquier situación de riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana que se generen en el Municipio;

III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil y planes que deriven del mismo, y

IV. Contar con un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas.

## **ARTÍCULO 8**

Cuando una situación de emergencia se desarrolle u origine en propiedad privada, su dueño, poseedor, arrendatario, intendente o doméstico, representante o encargado, deberán brindar las facilidades para que el personal de protección civil desempeñe de manera correcta su labor.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

## **ARTÍCULO 9**

El Sistema Municipal, es organizado por la persona titular de la Presidencia Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

En caso de incumplimiento a lo previsto por el presente Reglamento, se procederá a sancionar de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

### **ARTÍCULO 10**

El Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula establecerá el Sistema Municipal, el cual es el primer grado de respuesta y primera instancia especializada ante cualquier eventualidad, situaciones de emergencia o desastre, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera. Dicho sistema establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

El Presidente Municipal deberá establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender cualquier situación de riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana que se generen en el Municipio.

### **ARTICULO 11**

Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de información y difusión en materia de protección Civil, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que existan en la materia;
- II. Constituir, ordenar, dirigir y supervisar el Sistema Municipal de Santa Isabel Cholula;
- III. Promover la prevención como la acción más eficaz y eficiente para lograr los objetivos en materia de protección civil;
- IV. Proponer e implementar políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio y logística operativa de respuesta a riesgos, contingencias y desastres;
- V. Instaurar las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de prevención, mitigación, atención, auxilio y apoyo en

materia de Protección Civil en el Municipio de Santa Isabel Cholula, respecto de las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades, desastres o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;

VI. Fomentar y promover la participación de manera activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades en materia de protección civil en el territorio municipal que permitan una cultura de prevención;

VII. Suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil con los tres órdenes de gobierno, en vinculación con las autoridades competentes en la materia, para la realización de programas municipales;

VIII. Establecer los mecanismos para llevar a cabo las acciones de mitigación, auxilio, apoyo y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y privados, y de los sistemas estratégicos, que atiendan las situaciones de catástrofes, calamidades, desastres, o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;

IX. Solicitar a través del Presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, para dar respuesta ante la contingencia;

X. Determinar el presupuesto de egresos de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Santa Isabel Cholula para el establecimiento y la operación del Sistema Municipal de Protección Civil del municipio de Santa Isabel Cholula;

XI. Promover la integración de fondos y recursos municipales para la prevención y atención de desastres o ante cualquier emergencia que fueren de origen natural o generado por la actividad humana;

XII. Mantener actualizada la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a emergencias, calamidades o desastres;

XIII. Colaborar en la evaluación, determinación y cálculo de los daños ocasionados por casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad

o ante cualquier emergencia que fueren de origen natural o generado por la actividad humana;

XIV. Dar a conocer y difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Municipal;

XV. Aprobar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y los planes que deriven del mismo, en relación y atención a los planes y programas nacional y estatal;

XVI. Apoyar y coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante posibles catástrofes, calamidades, desastres o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;

XVII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del Presidente Municipal, el Coordinador General, Director Operativo y/o el servidor público que se designe formalmente para ello, y

XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento, y normatividad aplicable.

## **ARTÍCULO 12**

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y
- IV. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

## **ARTÍCULO 13**

El Consejo Municipal es la institución de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión de la protección civil en el Municipio de Santa Isabel Cholula, enfocado a la protección de la vida, integridad física de las personas, patrimonio y medio ambiente, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente posibles

catástrofes, calamidades, desastres o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana.

#### **ARTÍCULO 14**

El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal del Municipio de Santa Isabel Cholula;

II. Un Coordinador General: Que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;

III. Tres Regidores que designe el Presidente Municipal, y

IV. Un Secretario Técnico: Que será el Director de la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;

b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario General del Ayuntamiento;

c) Los Directores Municipales y autoridades auxiliares;

d) Los representantes de la Administración Pública Estatal y Federal en materia de Protección Civil, y

e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

#### **ARTÍCULO 15**

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Fungir como órgano de opinión y de carácter consultivo para la planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, que convoque, concerte e induzca a los participantes interesados en la materia, así como a las autoridades en materia de protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y conseguir el logro de los objetivos de dicho sistema;

III. Sesionar de manera permanente cuando se suscite alguna catástrofe, calamidad, desastre o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a fin de decidir sobre las acciones conducentes encaminadas al auxilio de la población afectada, hasta que se logre el control de la emergencia;

- IV. Brindar apoyo al Sistema Municipal para garantizar el cumplimiento de acciones de prevención, mitigación y atención en caso de catástrofe, calamidad, desastre o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;
- V. Promover la integración de los grupos sociales del municipio de Santa Isabel Cholula, en la formulación de los instrumentos, programas y planes en materia de protección civil, que permitan detectar las necesidades y eventualidades de riesgo que se susciten en el municipio;
- VI. Realizar en coordinación con las Autoridades del orden de gobierno federal y estatal de Protección Civil, los planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población;
- VII. Coordinar las acciones de las dependencias e instituciones municipales de Santa Isabel Cholula, así como de las autoridades auxiliares, grupos voluntarios locales, organismos privados, para brindar atención y ayuda a la población del municipio en caso de catástrofe, calamidad, desastre o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;
- VIII. Detectar en el Mapa de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, o en su caso, que sean susceptibles de algún siniestro o desastre;
- IX. Supervisar y verificar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio de Santa Isabel Cholula;
- X. Realizar y difundir, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, los programas, planes y medidas para la prevención y mitigación de un riesgo, siniestro, catástrofe, desastre o cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;
- XI. Promover por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal de Santa Isabel Cholula, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de protección civil, así como las medidas de cooperación con las mismas;
- XII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos y programas de Protección Civil del Municipio de Santa Isabel Cholula;
- XIII. Establecer el vínculo entre el Sistema Municipal de Santa Isabel Cholula con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XIV. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio, y

XV. Las demás atribuciones señaladas en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 16**

Será el Presidente Municipal de Santa Isabel Cholula quien presidirá el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, en caso de ausencia de éste la presidirá el Coordinador General.

El Consejo Municipal sesionará, previa convocatoria de su Presidente, la cual deberá de realizarse con un mínimo de anticipación de 24 horas, en caso de extrema urgencia en un periodo próximo al desahogo de la sesión.

Para la validez de la instalación de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos tomados por el Consejo serán aprobados por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 17**

La Dirección de Protección Civil Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 18**

La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

I. Director del área, y

II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa Municipal se requiera.

#### **ARTÍCULO 19**

Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal las siguientes facultades:



- I. Atender los siniestros o desastres, y establecer medidas de seguridad y auxilio según sea el caso, de la comunidad afectada, la de los cuerpos de seguridad o emergencia que acudan a prestar auxilio y el restablecimiento de los servicios públicos vitales;
- II. Celebrar acuerdos que permitan la utilización de recursos, previa autorización de Cabildo, destinados a la atención de cualquier riesgo, siniestro, catástrofe, desastre o cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;
- III. Integrar y coadyuvar con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal para el desarrollo de actividades en materia de protección civil;
- IV. Informar y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones públicas o privadas y del sector social, dentro del ámbito de su competencia, para generar una cultura en materia de protección civil, y promover su participación en diversas acciones de la materia en mención;
- V. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio e integrarlos en el Mapa de Riesgos;
- VI. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes, como son agente perturbador o agente afectable;
- VII. Elaborar el catálogo de recursos humanos necesarios en caso de siniestro o desastre, así como verificar su existencia y coordinar su utilización;
- VIII. Elaborar el catálogo de recursos materiales necesarios en caso de siniestro o desastre, así como verificar su existencia, disponibilidad y utilidad, y coordinar su uso;
- IX. Realizar el proyecto del Programa Operativo Anual, así como los planes y proyectos, y presentarlos al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación y autorización, y ejecutarlos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de desastre;
- X. Realizar el registro de los grupos voluntarios y coordinarlos para atender los siniestros o desastres, y en su caso, brindar la asesoría en materia de protección civil;
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir e integrar los informes sobre condiciones de alto riesgo, prevenir y alarmar a los habitantes de Santa Isabel Cholula, así como convocar y reunir a los

grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil de Santa Isabel Cholula;

XII. Adoptar las medidas de seguridad cuando se origine una situación de riesgo inminente, un siniestro o desastre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;

XIV. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre y dirigir de manera correcta los recursos para atender dichas afectaciones;

XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; además de realizar las visitas de verificación, así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos:

- a) Escuelas y centros escolares (públicos o privados);
- b) Edificios públicos y privados;
- c) Templos o recintos de culto;
- d) Hospitales, sanatorios y clínicas médicas;
- e) Salas de espectáculos;
- f) Teatros y cines;
- g) Salones de baile y discotecas, salones y jardines para fiestas y eventos sociales;
- h) Guarderías, estancias infantiles, jardines de niños, orfanatorios y asilos;
- i) Restaurantes en General y Bares;
- j) Fábricas e industrias;
- k) Centros comerciales y comercios en general que utilicen Gas natural o Gas L.P. o materiales peligrosos;

- l) Hoteles y moteles;
- m) Estaciones de servicio y estaciones de autoconsumo;
- n) Mercados, tianguis y centros de abastos;
- o) Centros nocturnos y centros de convenciones;
- p) Almacenes, depósitos de materiales peligrosos;
- q) Depósitos de residuos peligrosos;
- r) Vehículos que transporten o distribuyen materiales o residuos peligrosos que circulen, se estacionen o reciban mantenimiento dentro del Municipio;
- s) Estadios, auditorios, centros deportivos y gimnasios;
- t) Madererías
- u) Academias y salones de belleza;
- v) Tintorerías y lavanderías;
- w) Laboratorios;
- x) En todo centro de concentración pública;
- y) Establecimientos comerciales industriales y de servicios que usen recipientes sujetos a presión o calderas, y
- z) Establecimientos con actividad comercial, con un riesgo o amenaza, que derivado a su exposición o vulnerabilidad, ponga en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno.

XVII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XVIII. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, peritajes, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XIX. Solicitar a las dependencias municipales que, por la naturaleza de sus actividades, informen sobre los servicios, recursos humanos y materiales, así como las condiciones de estos últimos;

XX. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, incluyendo simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal, que generen una cultura de atención, auxilio y apoyo en situaciones de riesgo, y

XXI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **ARTÍCULO 20**

La Dirección de Protección Civil Municipal, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Así mismo, operará coordinadamente con la Unidad Estatal y en caso necesario con la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla.

## **ARTÍCULO 21**

La Dirección supervisará el cumplimiento en los establecimientos, de los siguientes aspectos:

I. Que existan señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta de evacuación a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas de la materia;

II. Que se cuente con extinguidores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso; así como de equipo para detección de humo, detección de gases inflamables, red de hidrantes, trajes estructurales de bombero y otros equipos, si por la naturaleza de actividades del Asentamiento Humano se puedan considerar;

III. Que se delimiten de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;

IV. De ser el caso, que el lugar cuente con iluminación y sistema de iluminación de emergencia, ventilación y sistema de extracción apropiada, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Que se cuente con sistema de alertamiento visual, audible o mixto de conformidad a la naturaleza de las actividades desarrolladas en el inmueble;

VI. Que se cuente con las autorizaciones del área destinada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, según la normatividad aplicable. Estas autorizaciones deberán estar a la vista;

VII. Que se cuente con botiquín de primeros auxilios, y otros implementos de atención, si la naturaleza de las actividades del asentamiento humano lo demandan; Se deberá contar con personal capacitado para prestar los primeros auxilios;

VIII. Que se cuente con un sistema de regaderas de emergencia funcionales, así como con un sistema de lavaojos, el cual deberá estar conectado a la red del sistema hidráulico de la regadera de emergencia, lo anterior en el caso de que en el establecimiento exista laboratorio o área de trabajo donde se manejen o manipulen materiales y residuos peligrosos;

IX. Que se cuente con señalamientos acerca del área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre; Lo anterior, si las condiciones del inmueble lo permiten;

X. Que se cuente con la revisión periódica del estado de las instalaciones y recursos para atención de emergencia; con la solicitud, si es necesario, de los dictámenes técnicos aprobatorios vigentes de instalaciones de gas Lp, gas natural, instalación eléctrica, pruebas de hermeticidad, con la autorización de recipientes sujetos a presión o criogénicos, con las bitácoras de mantenimiento, con el programa interno de protección civil, con las constancias de capacitación de la unidad interna de protección civil; con el dictamen de seguridad estructural y conservación de inmuebles, y con las pólizas de seguro o daños a terceros o documento que garantice la operación de las condiciones de seguridad de los asentamientos humanos;

XI. Que se haya realizado una revisión periódica del estado de las instalaciones y equipo de seguridad, y

XII. Los demás que la Dirección considere adecuado para garantizar la integridad física de las personas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES ÁREAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS**

#### **ARTÍCULO 22**

El Ayuntamiento promoverá y fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica en materia de protección civil de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección de Protección Civil Municipal de Santa Isabel Cholula, las cuales colaborarán en el desarrollo y ejecución de programas y planes de trabajo.

El Ayuntamiento se coordinará y apoyará, a través de la Dirección de Protección Civil de Santa Isabel Cholula, con los grupos y brigadas voluntarias en caso de desastre o siniestro.

#### **ARTÍCULO 23**

La Dirección de Protección Civil Municipal, deberá registrar a los grupos y brigadas voluntarias y expedirá un certificado en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, nombre, domicilio y teléfonos de contacto, actividades a las que se dedique, y actividades asignadas para la atención de cualquier eventualidad de riesgo, y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente por parte del grupo y brigadas voluntarias.

#### **ARTÍCULO 24**

Los participantes voluntarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil Municipal en la ejecución de acciones de prevención, auxilio, apoyo, así como para dar respuesta a las eventualidades de riesgo, desastres, calamidades, o cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana;
- II. Participar activamente en las actividades establecidas en los Programas de Protección Civil y planes que deriven del mismo;
- III. Coadyuvar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general, para generar una cultura en dicha materia;

IV. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil Municipal en la impartición de programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil, y

V. Realizar actividades de monitoreo e informar sobre el seguimiento a la Dirección de Protección Civil Municipal respecto de la presencia de cualquier riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana.

#### **ARTÍCULO 25**

Los grupos voluntarios deberán constituirse en inspectores para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin remuneración alguna.

#### **ARTÍCULO 26**

A los grupos y a las brigadas de voluntarios tienen prohibido:

I. Solicitar a la población bajo cualquier concepto remuneración en efectivo o en especie;

II. Ejercer facultades que solo le competan al personal de la Dirección, salvo las actividades que estén en su registro y las que sean autorizadas por el Titular de esta, y

III. Cualquier acto u omisión que contravenga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 27**

Todas las personas tienen el derecho y la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y cause o pueda causar riesgo, cualquiera que sea su modalidad, u origine un siniestro o desastre para la población. Para ello es necesario que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos de que tiene conocimiento.

#### **ARTÍCULO 28**

La Dirección de Protección Civil Municipal cuando reciba un aviso respecto de lo señalado en el artículo anterior, procederá a realizar una inspección para corroborar las posibles violaciones a los ordenamientos o riesgo en que pudiera estar expuesta la población en materia de protección civil.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 29**

El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio, en él se precisan las acciones, las políticas, estrategias y lineamientos a realizar en materia de protección civil enfocadas a la planeación preventiva, reducción de vulnerabilidad y riesgo, así mismo se determina la responsabilidad y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y controles correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y de conformidad a los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 30**

La Dirección de Protección Civil Municipal, elaborará el proyecto de Programa de Protección Civil Municipal con sus correspondientes Subprogramas, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas, y a la prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad de la vida de las personas, su patrimonio y su entorno. Aunado a ello, se deben considerar aspectos enfocados en construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos vitales y estratégicos en materia de protección civil, para ello se observarán en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Civil.

Posterior a su elaboración, la Dirección de Protección Civil Municipal lo someterá, previa opinión, aprobación y autorización del Consejo Municipal; una vez aprobado y a fin de que surta efectos y aplicabilidad, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 31**

Están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil todos los, poseedores, arrendatarios, propietarios, administradores, o gerentes de inmuebles ubicados dentro de los límites del Municipio de Santa Isabel Cholula, que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, permitan el acceso o reciban una multitud de personas, como son instalaciones sociales y deportivas, centros



educativos y comerciales, hoteles, hospitales, industrias, comercios, gaseras, gasolineras, oficinas, unidades habitacionales, edificios, salas de espectáculos, estaciones de transporte, mercados, centrales de abasto, bodegas y oficinas públicas, o bien cualquier instalación, en la que de manera temporal o permanentemente existan, resguarden, o expendan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas.

### **ARTÍCULO 32**

Los sujetos señalados en el párrafo anterior están obligados a contar con las siguientes medidas preventivas contra incendio:

- I. Botiquines;
- II. Equipamiento contra incendio;
- III. Sistema de alarma y detección;
- IV. Extintores;
- V. Programa de mantenimiento;
- VI. Agua contra incendio, y
- VII. Salidas, rampas, pasillos y escaleras de emergencia, debidamente identificadas.

La Dirección de Protección Civil Municipal queda facultada para exigir la colocación de equipos e instalaciones especiales, para garantizar la seguridad contra incendios; y determinar de manera justificada, los lugares en que quedan prohibidos, los decorados o acabados a base de materiales combustibles y otros accesorios; así como el almacenamiento de líquidos, materiales inflamables o explosivos, excepto aquellos que cuenten con permiso legal correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LAS CONSTRUCCIONES**

#### **ARTÍCULO 33**

Las disposiciones del presente capítulo tendrán aplicación general a cualquier tipo de construcción, inmueble, infraestructura, edificación o instalación de carácter público o privado en la circunscripción del Municipio de Santa Isabel Cholula.

Para las construcciones y proyectos de construcción, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas en

inmuebles y predios en zonas de riesgo, proyectos de inmuebles para usos de impacto significativo, plantas industriales, infraestructura, desarrollos habitacionales, estaciones de servicio, postes, antenas, estructuras especiales, estaciones de carburación, hospitales, edificios de departamentos para vivienda o de servicios, instalaciones especiales como gas natural, carpas, juegos mecánicos, fibra óptica, y gases industriales deberán sujetarse a los requisitos en materia de protección civil.

### **ARTÍCULO 34**

La Dirección de Protección Civil Municipal, emitirá el análisis de riesgo, los dictámenes, resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad, en sentido positivo o negativo, e intervendrá en los trámites municipales que se realicen para la obtención de estudios de impacto urbano, así como en licencias de:

I. Demolición;

II. Uso para construcción y construcción, y

III. Anuncios y renovaciones.

Además, tendrá injerencia en los trámites en los que los diversos Reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un análisis de riesgo, dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

### **ARTÍCULO 35**

El propietario, poseedor o responsable de una construcción, edificación, realización de obras de infraestructura, los asentamientos humanos, y aquellas mencionadas en el presente Reglamento, que la lleven a cabo en una zona determinada sin contar con la elaboración de un Análisis de Riesgos y no cuente con la autorización y aprobación de la autoridad correspondiente, incurrirá en un acto u omisión de acuerdo con lo establecido en la Ley General, así como a la sanción administrativa que proceda conforme al presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 36**

El propietario, poseedor o responsable de un proyecto de construcción de uso de suelo de impacto significativo, que se encuentre en una zona determinada de riesgo, deberá realizar previamente su respectivo análisis de riesgo, el cual será parte integrante del estudio de impacto urbano, y permitirá determinar la relación urbanística para la procedencia y viabilidad de la construcción y funcionamiento.

### **ARTÍCULO 37**

Los predios o inmuebles determinados como de impacto significativo y los que se encuentren en zonas de afectación indicadas en el Atlas de Riesgos del Municipio, para proyectos de construcción, deberán solicitar el análisis de riesgos.

### **ARTÍCULO 38**

Para la elaboración del análisis de riesgo, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del análisis de riesgo;
- II. Licencia de alineamiento y número oficial;
- III. Copia del pago del predial actual;
- IV. Plano de ubicación del predio;
- V. Plano de anteproyecto de lo que se pretende construir, y
- VI. Recibo del pago de la elaboración del análisis de riesgo de predio.

La Dirección de Protección Civil Municipal, exclusivamente realizará el análisis de riesgo por predio con clave catastral, dicho análisis tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD**

### **ARTÍCULO 39**

La autoridad en materia de Desarrollo Urbano, así como la autoridad correspondiente, aprobarán y autorizarán el estudio de impacto urbano y/o compatibilidad urbanística.

Los interesados en la construcción de inmuebles deberán presentar en la Dirección de Protección Civil el proyecto ejecutivo para la revisión conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; ante ello, surgirán las medidas de seguridad y el dictamen de factibilidad correspondiente.

### **ARTÍCULO 40**

Los interesados que soliciten la revisión de proyecto ejecutivo de las construcciones excepto casas unifamiliares, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del dictamen de factibilidad;
- II. El estudio de impacto urbano y/o compatibilidad urbanística, aprobado y autorizado por la autoridad competente;
- III. Proyecto ejecutivo;
- IV. Plano en materia de Protección Civil y recursos de emergencia, previa revisión y autorización por esta Dirección, y
- V. Recibo de pago por concepto de la elaboración del dictamen.

Son condiciones fundamentales para el trámite de la autorización de la licencia de funcionamiento, el cumplimiento del análisis de riesgos de predio; así como del dictamen de factibilidad de medidas de seguridad.

#### **ARTÍCULO 41**

Cuando se dé por concluida la construcción de fraccionamientos, privadas o conjuntos habitacionales, el desarrollador tendrá la obligación de solicitar la autorización de la Dirección, para la municipalización del fraccionamiento o conclusión de obra según sea el caso.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LAS INSPECCIONES**

#### **ARTÍCULO 42**

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; además de realizar las visitas de verificación así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante resolución debidamente fundada y motivada, a fin de prevenir cualquier amenaza de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades, desastres o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, que provoquen una afectación directa a las personas, su patrimonio y ambiente, y en caso de que se cometan actos y omisiones que contravengan a lo establecido por el presente Reglamento, se procederá aplicar las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 43**

Las inspecciones realizadas por parte de personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal se desarrollarán con pleno respeto a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, y se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Se realizará por el inspector designado, quien tendrá una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar, el objeto de la inspección, los lineamientos bajo los cuales se debe desarrollar, así como el fundamento legal y la motivación que dio origen a la misma, el nombre completo del titular, fecha de expedición de la orden y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del personal designado para llevar a cabo la inspección;

II. El personal designado el día de la inspección, deberá portar su identificación expedida por parte del Ayuntamiento, la cual presentará al propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o en su caso, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, para identificarse, y procederá a entregar copia legible de la orden de inspección expedida y que faculta al inspector para realizar;

III. Una vez expedida la orden, se deberá de notificar al inspector designado para realizar la inspección, y este deberá realizarla dentro del plazo de 24 horas a partir de la expedición;

IV. El inspector deberá verificar y cerciorarse que el bien corresponda con el señalado en la orden y deberá establecer en el acta los elementos que utilizó para verificar el domicilio y tomará fotografías del exterior del bien las cuales se deberán adicionar al acta;

V. Se requerirá la presencia del titular o su representante legal, en el lugar de la inspección, en caso de no encontrarse dicha persona, el inspector procederá a dejar el citatorio correspondiente, en el cual le indicará que la inspección se realizará al día siguiente, así mismo señalará la hora hábil para la práctica de dicha inspección;

VI. En caso de que se encontrare alguna persona en el lugar a practicar la inspección, que reciba el citatorio, o encontrándose se negare a recibirlo, se procederá a pegar el citatorio en lugar visible del lugar que ha de inspeccionar;

VII. En caso de que el visitado o el representante legal, no espera en el día y hora señalados, la diligencia se entenderá con el encargado, o con la persona que ahí se encuentre, solicitando el inspector la identificación de dicha persona y procederá a realizar la inspección;

VIII. El inspector requerirá al titular o su representante legal o, en su caso, a la persona con quien entienda la inspección, y que la misma designe a dos personas que laboren dentro del mismo establecimiento o personas de su confianza a fin de que sean testigos en el desarrollo de esta. En caso de que la persona se niegue, serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento, y negativa del personal de nombrar a sus testigos;

IX. En caso de que el inspector detecte alguna acción u omisión que sea violatoria de lo dispuesto por el Reglamento, deberá hacerla constar en el acta, indicándole a la persona dicha infracción cometida y le indicará que cuenta con cinco días hábiles, para manifestar lo que a su derecho e interés convenga respecto de la sanción que derive de la misma, y que tiene derecho de exhibir las pruebas que correspondan a fin de desvirtuar los actos u omisiones cometidas y que fueron constitutivas de una sanción;

X. En cada inspección se deberá de realizar un acta circunstanciada, por triplicado, debidamente foliada, la cual contendrá, además de lo señalado en las fracciones anteriores, nombre, denominación o razón social del titular, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita, número y nombre de calle, colonia o barrio, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección, número y fecha de la orden de visita que la motivó, dirección y teléfono particular y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección, tipo y datos de la identificación exhibida, en su caso el cargo que ocupe, nombre, domicilio y teléfono particular de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, tipo y datos de la identificación, los datos relativos al bien que se inspeccionó e indicando el objeto de la inspección, manifestación alguna de las partes que intervinieron. Al concluir el acta firmarán al calce y margen de esta las personas que intervinieron y se anexarán fotografías como evidencias de la inspección, así como copia de la identificación de las personas que intervinieron;

XI. El inspector colocará uno de los ejemplares del acta en un lugar visible y quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, una copia se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal, procediendo a dar por terminada la inspección y dará vista al Ayuntamiento del acta y las acciones u omisiones cometidas por el titular en contra de lo dispuesto por el presente Reglamento;

XII. El Ayuntamiento, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección y a través de la dependencia administrativa correspondiente, determinará la sanción que proceda, y

XIII. El Ayuntamiento para determinar la sanción deberá considerar la gravedad de la infracción cometida, si existe reincidencia, las condiciones que hubieran concurrido, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al titular en los términos señalados para las notificaciones.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 44**

El acto u omisión cometido contra lo establecido en el presente Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Las sanciones aplicables son:

I. Multa de 35 a 350 Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y

III. Clausura del inmueble comercial sujeto a revisión de manera temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, dando vista a la Dirección de Normatividad y Regulación de Comercios.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. La reincidencia para efectos de este Reglamento es la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, a pesar de haber sido sancionado.

#### **ARTÍCULO 45**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden público y la salud;

II. La intencionalidad, negligencia o imprudencia de la acción u omisión cometida;

III. Los antecedentes personales y económicos del infractor; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción;

IV. La reincidencia en la infracción, en su caso, y

V. Las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incidir.

#### **ARTÍCULO 46**

El pago de las infracciones deberá de realizarse en la Tesorería Municipal de Santa Isabel Cholula dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó la sanción.

#### **ARTÍCULO 47**

Las multas que deriven por violaciones al presente Reglamento constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal de Santa Isabel Cholula y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a fin de llevar a cabo el cobro de estas.

#### **ARTÍCULO 48**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la unidad administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

INFRACCIÓN	Artículo	Multa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona
1 No comunicar a las autoridades competentes de cualquier posibilidad de casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la	Artículo fracción I.	7 De 35 a 300 UMA



- actividad humana que se generen en el Municipio
- 2 No coadyuvar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en cualquier posibilidad de casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad o ante cualquier emergencia que fuere de origen natural o generado por la actividad humana que se generen en el Municipio Artículo fracción II. 7 De 35 a 300 UMA
- 3 No coadyuvar con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil. Artículo fracción III. 7 De 35 a 350 UMA
- 4 No tener con un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas. Artículo fracción IV. 7 De 35 a 350 UMA

#### **ARTÍCULO 49**

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 50**

Las notificaciones, emplazamientos y citaciones se verificarán a más tardar el día siguiente de que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que una autoridad judicial no disponga en éstas otra cosa, y serán de carácter personal y obrará constancia respectiva de dicha notificación dentro del expediente integrado a fin de no violar la defensa de las personas.

#### **ARTÍCULO 51**

Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, previa identificación de la persona.

Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

#### **ARTÍCULO 52**

Para efecto de llevar cabo las notificaciones, estas se realizarán en días y horas hábiles.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 53**

La persona física o jurídica podrá interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal contra las determinaciones o resoluciones de la Autoridad Municipal competente, mismo que será substanciado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Cholula, de fecha 28 de diciembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 18 de octubre de 2023, Número 13, Segunda Sección, Tomo DLXXXII).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula implementará las acciones correspondientes para la difusión de las medidas necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, a través de los medios que tenga y considere pertinentes.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. VERÓNICA MONTES PACIO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. NEREIDA TLACZANI LUNA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARIBEL HERNÁNDEZ EVARISTO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. SAUL AHUEHUETL TEUTLE.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. LAURA HERNÁNDEZ CAMPOS.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, Personas con Discapacidad y Desarrollo Social. **C. JOSÉ DANIEL COYOTL TEPOZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MIRIAM ARELY ROMERO PÉREZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud e Igualdad de Género. **C. RAÚL COYOTL HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente, Limpia de Parques, Jardines y Panteones. **C. RAYMUNDO TLAHUEL CARRETO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. EUCARIO TLAHUEL ARIAS.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ALEJANDRO CASTRO LUNA.** Rúbrica.